

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1481

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Honorable Senador

FABIO AMÍN SALEME

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

E.S.D.

Asunto: Informe de ponencia negativa para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado ***“Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”***

Respetado señor Presidente:

En calidad de ponente del proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, mediante Acta MD-18, comunicada el 04 de noviembre de 2022, me permito rendir informe de ponencia para primer debate de la iniciativa en esta Comisión, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de origen gubernamental fue radicado como consta en el expediente, el 19 de octubre de 2022; posteriormente el 04 de noviembre de 2022, mediante Acta MD-18 designaron como ponentes de la iniciativa a los HH.SS: Alexander López Maya (Coordinador), Fabio Amín, María Fernanda Cabal, Jorge Enrique Benedetti, Julián Gallo, Ariel Ávila, Juan Carlos García y Julio Elías Chagüí

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica, con base en lo que señala el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Soportados en una propuesta de campaña del actual gobierno del mandatario Gustavo Petro y fundamentados en la riqueza cultural, natural y social del país, se presenta esta iniciativa que hará que Colombia pase de tener 18 Ministerios a 19, con los costos que eso puede tener en momentos en que el país se ve obligado a pagar más impuestos por cuenta de una reforma tributaria que se acaba de aprobar en desmedro de la economía de los colombianos.

III. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

En la actualidad, el Estado Colombiano tiene en su estructura la Consejería para la Equidad de la Mujer, dependencia adscrita a la Vicepresidencia de la República, que tiene asignadas las siguientes funciones según el (artículo 11 del Decreto 1784 del 04 de octubre de 2019):

- 1- Asistir y proponer al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, al Jefe de Gabinete y al Director del Departamento, al Gobierno Nacional y a las Entidades territoriales el diseño de las políticas, planes, programas, proyectos y disposiciones necesarias destinadas a promover la igualdad de género y empoderamiento para las mujeres, así como velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las mismas.
- 2- Orientar y participar en el diseño e implementación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que se relacionen con la igualdad de género para las mujeres.
- 3- Dirigir el Observatorio de Asuntos de Género -OAG de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
- 4- Establecer alianzas estratégicas con otros sectores de Gobierno, así como con el sector privado, organizaciones de mujeres, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales -ONG, universidades y centros de investigación, para la implementación de la política pública de género.

- 5- Diseñar e impulsar estrategias culturales y de comunicaciones para promover la igualdad de género para las mujeres y su empoderamiento.
- 6- Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República, Vicepresidente, el Jefe de Gabinete y el Director del Departamento.

Muchas de estas funciones terminan siendo parecidas con la del nuevo Ministerio, sobre todo en asuntos como Política Pública y Plan para Garantizar una Vida Libre de Violencias, prevención del embarazo adolescente, mujeres víctimas del conflicto armado y Observatorio de Asuntos de Género –OAG.

Además habrá que sumar que parte de estas actividades que serán objeto del Ministerio de la Equidad, también en el caso de garantías de derechos básicos y fundamentales están a cargo del Departamento de la Prosperidad Social, la Consejería para la Discapacidad, la Consejería Presidencial para la niñez y adolescencia, la Consejería Presidencial para la Juventud, la Oficina para la atención e integración socioeconómica de la población migrante, el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo Infantil entre otros.

Por lo anterior la pregunta que es obvia, si tenemos más de siete instituciones que cumplen con las funciones que asumiría el nuevo Ministerio, ¿desaparecerán? ¿cómo y cuál será el gasto que supondrá crear un nuevo Ministerio en el marco de una recesión económica?

IV. Sobre el impacto Fiscal del Proyecto de Ley

Sobre este asunto cabe resaltar que no atiende lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que indica en sus términos, que los proyectos de ley, de iniciativa gubernamental deben hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser analizados y aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior se advierte en la medida en que de no contarse con ese aval que entrega el Ministerio de Hacienda, se corre con el riesgo de una declaratoria de inconstitucionalidad posterior, esto a la luz de sentencias como la C-177 de 2007.

No deja de llamar la atención que el Proyecto se circunscriba a afirmar en el apartado sobre Impacto Fiscal, que “la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad se hará en el marco de la política de austeridad del Gobierno Nacional” sin señalar como corresponde el impacto fiscal que tendrá para las finanzas nacionales la creación de ese Ministerio.

Reiteradamente la Corte Constitucional ha señalado: “De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de **las ponencias para debate se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.** De la misma manera, establece que durante el trámite de los proyectos el Ministerio de Hacienda debe rendir concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada uno de los proyectos, así como sobre la fuente de ingresos para cubrirlos y sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”¹

En la actualidad, la economía colombiana afronta graves problemas como una inflación descontrolada y la devaluación de la moneda que, junto a la reforma tributaria, complican la situación macroeconómica del país en un contexto de economía mundial marcado por la incertidumbre y la aversión al riesgo.

La coyuntura política y económica tienen creciendo a la población en condición de pobreza. Según organizaciones como la Cepal, CAF y Oede, la pobreza en Colombia creció hasta ubicarse en casi el 40%, por encima del promedio de América Latina y el Caribe (26,3 %)².

Ante esta situación, se hace inverosímil acompañar una propuesta que busca aumentar la burocracia del Estado colombiano. Con que cara este Congreso creará más cargos, con salarios altos, carros blindados, conductores, escoltas para cumplir los acuerdos burocráticos que le permiten a la administración Petro mantener la gobernabilidad, mientras cientos de colombianos no tienen con que comer.

¹ Sentencia C-373/10 M.P Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

² <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/pobreza-en-colombia-crecio-y-es-superior-a-la-media-en-america-latina-cepal-caf-y-ocde-573718>

¿Es moralmente aceptable que este gobierno diga que no tiene dinero para cumplir la promesa de condonar la deuda de créditos estudiantiles en el Icetex pero si busque aumentar las cuotas políticas a través de burocracia? ¿Acaso no es reprochable que el presidente Petro diga que no tiene dinero para cumplir su promesa de ampliar el monto del subsidio y el alcance de la población beneficiaria del programa ingreso solidario, pero si ande buscando gastar en un nuevo ministerio?

Un acto responsable de este Congreso sería archivar esta iniciativa y buscar que los recursos escasos se focalicen en la población vulnerable, no para volverlos dependientes de un subsidio, sino para garantizarle mínimos que les permitan salir adelante, construir un patrimonio y ser libres.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, en donde se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables congresistas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, de Cámara y Senado, archivar el Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República